

El derecho a una vida libre de violencia de niños, niñas y adolescentes en el Estado de Guanajuato. Propuestas para fortalecer la convivencia libre de violencia en el entorno escolar. Visión desde el derecho comparado.

María Isabel Puente Gallegos¹

¹Abogada por la Universidad de Guanajuato y máster en Derechos Humanos, Paz y Desarrollo Sostenible por la Universidad de Valencia, España, doctorante en la misma institución.
<https://orcid.org/0000-0002-4949-211X>

DOI: <https://doi.org/10.46589/rdiasf.vi37.428>

Recibido 26 de octubre 2021.

Aceptado 6 de noviembre 2021

Publicado 26 de enero de 2022.

Resumen

El objetivo de la presente investigación es, identificar a partir del derecho internacional de los derechos humanos, en comparación con la normativa local, elementos que puedan fortalecer el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito escolar para niños, niñas y adolescentes en Guanajuato, México. La metodología será la clásica del ámbito jurídico, es decir cualitativa con abordajes ontológicos de los derechos humanos. Al final se enuncian algunas propuestas para garantizar el derecho a la educación y la vida libre de violencia de los niños, niñas y adolescentes sin menoscabar los derechos y garantías de los docentes o autoridades educativas.

Palabras clave: Derechos humanos; derecho internacional; Guanajuato; derechos niños, niñas y adolescentes.

The right to a life free of violence for children and adolescents in the State of Guanajuato. Proposals to strengthen violence-free coexistence in the school environment. View from comparative law

Summary

The objective of this research is to identify, based on international human rights law, compared with local regulations, elements that may be applicable to strengthen the right to a life free of violence in the school environment in boys, girls and boys. adolescents from Guanajuato, Mexico. The methodology will be the classic one in the legal field, that is, qualitative with ontological approaches to human rights. At the end, some proposals are enunciated to guarantee the right to education and a life free of violence for children and adolescents without undermining the rights and guarantees of teachers or educational authorities.

Keywords: human rights; international right; Guanajuato; rights of children and adolescents.

Introducción

De acuerdo con el censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Estado de Guanajuato tiene una población aproximada de 6,166,934 de habitantes, de los cuales 1,747,561 son niñas y niños de 0 a 15 años, que representan el 28 % de la población de esa entidad. El grado promedio de escolaridad de esta población es de secundaria concluida, el 93 % de las niñas y niños de 6 a 14 años de edad asisten a la escuela, en México a nivel nacional la asistencia es de 94%. Asimismo, el promedio de personas que no saben leer ni escribir en el Estado de Guanajuato es de 6 de cada 100, habitantes mayores de 15 años, por último, los hablantes de lengua indígena de 3 años y más son 2 de cada 1,000 personas en el Estado y a nivel nacional son 60 personas de cada 1,000 habitantes hablan alguna lengua indígena (INEGI, 2021).

En este ámbito, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) calcula que a nivel nacional 1.4% de las y los niños, niñas y adolescentes de entre 10 y 17 años han padecido algún daño en la salud en el contexto escolar, entre las principales formas de agresión se encuentran: golpes, patadas, puñetazos (56%) y agresiones verbales (44%). A diferencia de la violencia en el entorno del hogar, las agresiones en el contexto escolar son predominantemente masculinas, ya que 6 de cada 10 estudiantes agredidos son hombres. Por su parte, las mujeres tienen mayor propensión a ser víctimas de discriminación, robo sin violencia y tocamientos indeseados por parte de sus compañeros. El 12.8% de las mujeres entrevistadas de 15 y 17 años reconoció haber sufrido alguna forma de violencia sexual en el ámbito escolar durante 2015 (UNICEF, 2019).

En lo referente al ámbito educativo, el Informe Violencia y discriminación contra niñas niños y adolescentes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) puntualiza que, si bien, algunas barreras de estructurales como la pobreza, la infraestructura inadecuada en las escuelas, la ubicación geográfica de los centros educativos, los factores de inseguridad camino a la escuela, la falta de transporte adecuado, los costos de materiales escolares, entre otros son factores diferenciados que afectan el ejercicio del derecho a la educación. En todos los ciclos de enseñanza, mujeres y niñas, en comparación con sus compañeros varones, son más propensas a sufrir diversas formas de discriminación y violencia en los centros educativos, situación que influye en su el ingreso y permanencia. Así pues, niñas y adolescentes enfrentan otras barreras particulares como los roles de género que asignan trabajos de cuidado y una doble jornada asignadas a las niñas y adolescentes, los estereotipos en los planes de estudios, materiales de texto y los procesos pedagógicos que perpetúan la discriminación contra las mujeres, además del embarazo adolescente (OAS, 2019: 135-140).

En adición a las situaciones señaladas anteriormente, debido al uso cada vez más frecuente de plataformas escolares, se suma la violencia digital, la cual tan sólo en el año 2015 más de nueve millones de mexicanas entre 15 y 29 años reconocieron haber sufrido (Article 19, 2017: 27). A pesar de ello, el acceso a internet no es igual para toda la población mexicana, los hombres tienen dos veces mayor acceso a las tecnologías de información, como lo son teléfonos móviles, computadoras y televisores, no obstante, las mujeres reciben dos veces mayor violencia en línea en contraposición de sus compañeros (INEGI, 2018).

En el ámbito local, el Diagnóstico anual de violencia escolar para el Estado de Guanajuato enuncia que, en los niveles educativos de primaria, secundaria y bachillerato, se identificaron expresiones en relación con la normalización de la violencia, a la reproducción de la narcocultura y la reproducción de estereotipos de género principalmente. Adicionalmente existe un descontento por parte de docentes con la aplicación del Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato ya que ellos consideran que dicho ha entramado una posición de mayor jerarquía para las y los educandos, así como a sus madres y padres, en la comunidad escolar. Esta situación el cual consideran demerita la autoridad del personal docente y de las autoridades educativas, lo que deriva en una sensación de indefensión frente a dicha normativa, ante el cual no existe posibilidad de defenderse (DOF, 2021: 119-120).

Por lo anteriormente señalado, existe la necesidad de reforzar la protección en los ámbitos legales que tutelen el interés superior del menor generando ambientes que puedan ayudar a su sano desarrollo. Por ello, el objetivo de la presente investigación, tiene el propósito que, por medio de un ejercicio de derecho comparado, pueda proponerse elementos desde el derecho internacional de los derechos humanos, lineamientos en aras de fortalecer la convivencia libre de violencia en el entorno escolar en el Estado de Guanajuato, esto sin afectar los derechos laborales de los y las trabajadoras de la educación.

Metodología

El método de investigación de la presente es de corte cualitativo con abordajes propios de la ontología del derecho internacional de los derechos humanos y iusfilosófica. Ello visto desde el derecho comparado, el cual está destinado a combinarse con otros enfoques, en este caso, el ordenamiento legal pertinente al punto total de investigación en el sistema jurídico guanajuatense, ello a fin de generar, una pluralidad de métodos extraídos e irreductibles a un esquema único. Esto último, sin perder de vista los límites que Somma (2015: 62) sitúa en la actividad del comparatista: cotejar solamente aquello que cumple con el mismo cometido, con la misma función.

La estructura de la presente consta de: resumen, introducción, metodología, resultados, sistema normativo aplicable en el ámbito internacional de los derechos humanos, comparación con el ámbito nacional y local, discusión, conclusiones, propuestas; referencias bibliográficas.

Resultados

A continuación, se presenta una serie de resultados que se derivan de

V. Sistema normativo aplicable en el ámbito internacional de los derechos humanos para garantizar una vida libre de violencia y derecho a la educación a niños, niñas y adolescentes.

Derecho a una tutela efectiva desde el derecho comparado donde México es un estado parte que ha firmado y ratificado.

1. Sistema de Naciones Unidas

Declaración universal de los derechos humanos fundamento para que la Asamblea General de la ONU emita resoluciones que condenan violaciones de derechos humanos y hoy es parte del derecho internacional consuetudinario, que obliga a todos los Estados (Carpizo, 2012). En ella, se conciben los fundamentos de los cuales emana el derecho a la educación como derecho humano, el cual es irrenunciable, ineludible, imprescriptible e inalienable, como los derechos de su clase. En su artículo 3 estipula que toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Mientras que en su numeral 26 se hace énfasis al derecho a la educación, que deberá ser obligatoria gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. Además, la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos para el mantenimiento de la paz. Por último, los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Si bien, esto es lo mínimo a lo que los Estados parte se pueden apegar, esto no les impide ampliar su marco de actuación ni las prerrogativas que a nivel internacional se puedan pactar, tal como es el caso de la Convención de los derechos del niño, donde también se reconoce en el artículo 19 el

derecho a una vida libre de violencia en el cual ya se precisan los ámbitos competenciales de actuación de los estados así como las formas de violencia contra las y los niños. Por su parte, el 28 el derecho a la educación también muestra indicios de mayor progresividad, que, a comparación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, también abarca la educación superior, derecho a la información, llama a tomar medidas contra la deserción escolar, así como a eliminar la ignorancia y el analfabetismo.

Cardona al respecto de esta convención, señala que ha tenido importantes progresos en materia de erradicación contra la violencia, acceso a diversos derechos, y que si bien, esta ha conseguido su ratificación casi universal, a excepción de Estados Unidos de Norte América, Somalia y Sudán del Sur, aún ésta se encuentra lejos de conseguir un cumplimiento universal y homogéneo. Es fundamental el sistema de control general del cumplimiento del Estado a través del sistema de informes periódicos presentados ante el Comité, y de control particular a través del análisis de las comunicaciones individuales presentadas ante el Comité de los Derechos del Niño por violación de sus disposiciones o a través de la realización de investigaciones por violaciones graves o sistemáticas (Cardona, 2012: p. 66)

Otro ordenamiento que es obligatorio revisar es Belem Do Pará, ello debido a la necesidad de utilizar el *gender mainstreaming adoptado en Beijing 95*, por los Estados Partes donde se obligan a adoptar, en forma progresiva, medidas específicas a fin de cerrar brechas de género y proteger a grupos vulnerables, en este caso a las mujeres. En este ordenamiento, su numeral 8 se hace mandataria la creación de programas para:

Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de mujeres y niñas a una vida libre de violencia, y al respeto y protección de derechos humanos. Así mismo llama a modificar los patrones socioculturales de conducta entre hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para ambos. Por último, también llama a fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la

aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer OAS,1994).

Para efectos de la presente, se tomará la definición de víctima de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, la cual a la letra reza que:

Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Lo anterior sin perjuicio de las violaciones a las que daría lugar la consideración del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos de la Niñez relativo a la venta, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos de la Niñez relativo a la participación de niños en los conflictos armados; el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Edad Mínima Laboral; el Convenio 182 Organización Internacional del Trabajo sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil; y por último, las Observaciones finales emitidas por el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas respecto al III Informe de México sobre Niñez.

2. Sistema Interamericano de derechos humanos

En el ámbito más acotado al contexto interamericano, puede evidenciarse en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, o Pacto San José Costa Rica), la cual por medio de sus artículos 5 y 7, se proclama el derecho a la integridad personal donde apuntala que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; así como el derecho a la Libertad Personal y a la seguridad personales; complementario a esto el artículo 19 relativo a los derechos del niño, establece el derecho a las medidas de protección que su condición de menor, por parte de su familia, como de la sociedad y del Estado.

El Protocolo de San Salvador, que tiene el objetivo de reafirmar la protección a los derechos humanos en su ámbito competencial, en su artículo 16, de manera expresa proclama el derecho

de todo niño y niña a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en los niveles más elevados del sistema educativo.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en los Convención Interamericana sobre obligaciones Alimentarias; en la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores; en la Convención Interamericana sobre conflicto de leyes en materia de adopción internacional de menores; en la Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de menores.

Es pertinente recordar la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Albarracín vs Ecuador* ya que sienta los precedentes que obligan a los estados parte a fin de adoptar las acciones pertinentes para prevenir violaciones a derechos humanos en el curso del proceso educativo de niñas y niños. Este caso es paradigmático en la materia de violencia en el ámbito escolar debido a la tolerancia institucional, la complicidad entre docentes, administrativos con el perpetrador de la violencia que posteriormente derivaría en suicidio de la víctima. Pese a lo anterior, la situación se ocultó en la medida de lo posible, las personas involucradas culpabilizaron a la víctima y la estigmatizaron en su entorno, por si fuera poco, se buscó procurar la impunidad del perpetrador de violencia. Además, la Corte hizo énfasis que la vulnerabilidad señalada se relacionó con la falta de educación sobre derechos sexuales y reproductivos. Paola no contó con una educación que le permitiera comprender la violencia sexual implicada en los actos que sufrió (CIDH, 2020).

Comparación con el ámbito nacional y local

Marco jurídico nacional

Fix-Zamudio indica que existe una influencia progresiva y constante del derecho internacional de los derechos humanos, en las Constituciones de Iberoamérica. Ello puede apreciarse desde tres perspectivas: *a)* los tratados se encuentran inmediatamente debajo de la Constitución, pero con preeminencia sobre el derecho interno, como el caso mexicano; *b)* se reconocen los tratados internacionales, en forma expresa o implícita, se encuentran al mismo nivel que la Constitución, y

c) la doctrina comienza a advertir una tendencia a que a esos tratados se les reconoce un carácter superior a la misma Constitución (Fix-Zamudio, 2009).

En el caso que nos avoca, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3 inciso C, se garantiza el respeto por la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos. Lo que sienta las bases del acceso a una vida libre de violencia adicionalmente en su inciso E) se proclama que el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas a fin de combatir las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos (DOF, 2021).

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (DOF. 2021) en sus numerales 46 y 47 reconoce el derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y el libre desarrollo de su personalidad mostrando un avance importante en la ampliación y reconocimiento de derechos. Así mismo, esta obliga al Estado mexicano a tomar medidas para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por un catálogo más amplio de violencias, o bien, en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y el castigo corporal y humillante. También se reitera el derecho a la educación, por un amplio margen de sujetos, como por quienes ejerzan el cuidado y crianza de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y prohíbe el castigo corporal o físico como lo son los golpes con la mano u objeto alguno, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve. Así como cualquier castigo humillante, ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación.

Por último, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, apuntala que el impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, por cualquier motivo serán considerados actos discriminatorios. Lo anterior es importante señalarlo ya que, a la luz de diversos castigos tradicionales o reglamentos internos escolares, es un castigo frecuente expulsar o privar a niños, niñas y adolescentes de ingresar a instituciones educativas o a determinadas clases, lo cual es un acto discriminatorio y que restringe su derecho a la educación.

Marco jurídico local

En el marco de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, en su numeral 5 se amplían los tipos de violencia que contempla Belém Do Pará, ello a fin de clasificarlas en las siguientes: violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, laboral, obstétrica: feminicida, política, por acoso, digital, institucional, así como la docente. La última es definida por la ley como aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

La Ley de derechos de niñas, niños y adolescentes para el estado de Guanajuato en su artículo 19 fracción VI, dota de la facultad a la Secretaría de Educación para que por medio de Ley de Educación del Estado de Guanajuato, artículo 144 fracción IV, marca la pauta para que, por medio de la Secretaría de Educación, se establezcan mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia escolar, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos. Adicionalmente a ello, es muy importante que ese mismo artículo estipule el generar o gestionar los estudios, investigaciones y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia, así como su impacto en el entorno escolar, en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática

Lo anterior la fundamento a la promulgación de la Ley para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar en el Estado de Guanajuato y sus municipios. En la cual se delimitan los

marcos territoriales, como el entorno y ámbitos escolares que corresponden al espacio donde la Secretaría de Educación, podrá conocer de los hechos. En esta ley, su reglamento y protocolo se omite mencionar la competencia temporal, lo cual da pie a que no prescriba la acción de poder denunciar algún hecho constitutivo de violencia o conflicto escolar¹. Ello, es muy favorable ya que es posible que muchas personas no denuncien debido a una posición desfavorable de poder que pueda cambiar en el tiempo.

Esta misma ley aterriza los derechos de las personas receptoras y generadoras de violencia escolar de forma equitativa, de la misma manera a través de su protocolo marca una ruta de actuación para las denuncias de hechos que puedan construir lesiones para las y los educandos, se contemplan diversas autoridades involucradas como el municipio, el DIF, la Secretaría de salud, la Procuraduría de los derechos humanos, la Secretaría de Salud y la Fiscalía General.

De igual manera este conjunto normativo, muestra una versión interseccional de las niñas y niños y adolescentes, tal como derechos con educandos con capacidades sobresalientes, migrantes, indígenas, con discapacidades o VIH.

Estos cuerpos normativos contemplan derechos humanos y obligaciones de carácter administrativo entre las y los miembros que integran la comunidad educativa. Adicionalmente se estipula un protocolo en caso de existir un caso de violencia escolar o de conflicto escolar donde señala los pasos a seguir, las atribuciones del organismo escolar que deberá realizar la investigación y las garantías procesales que deberán observarse, así como las sanciones que pudieran dar lugar en caso de comprobarse o bien los modelos de mediación y conciliación.

Un último avance ha sido la reforma del Decreto Número 338 que emite la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato por el que se adiciona la fracción V bis al artículo 3 y la fracción XI bis al artículo 34 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato donde se contempla el derecho a la educación menstrual como una acción afirmativa y que previene violencia obstétrica y de educación sexual ya que la

¹ La ley hace distinción entre hechos de violencia escolar o de conflicto escolar dependiendo de la naturaleza de los hechos denunciados, los primeros como su nombre lo indica van encaminados a actos que nieguen la dignidad humana entre educandos, un educando y un directivo o un educando y personal docente, de ser comprobado el hecho de violencia, se aplicarán medidas disciplinarias. En el segundo, se estipula que existe un desacuerdo entre los miembros de la comunidad educativa que puede ser mediado o conciliado.

menstruación es un proceso natural del cuerpo humano, ello además para cerrar la brecha educativa ya que muchas mujeres y niñas dejan de acudir a la escuela debido a causas relacionadas con la menstruación (SEG, 2021).

Discusión

Siguiendo a Crenshaw (1989) la interseccionalidad puede ser definida como la multidimensionalidad de identidades y circunstancias que determinan grupos de vulnerabilidad o privilegios entre los individuos. Entre dichas áreas se encuentra una gran variedad de condiciones como el color de piel, la raza, sexo, identidad de género, preferencia sexo afectiva, origen migratorio, grado académico, edad, discapacidad, etc. que pueden ser factores determinantes para ejercer derechos humanos, que impactan en la calidad de vida y dignidad humana.

En la materia que nos ocupa se puede observar que la ley, el reglamento y el protocolo para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar son reconocidos los derechos derivados de determinados grupos vulnerables como lo son las y los educandos con VIH, las y los migrantes y grupos indígenas. No obstante, esto solo abarca un pequeño grupo de sujetos quedando fuera otros grupos vulnerables como comunidad afro mexicana, la religión, composición familiar, la clase social. De los anteriores grupos, es de suma importancia observar que la comunidad LGBTIQ, ya que México se encuentra entre los países que registran mayor número de asesinatos y discriminación a miembros de dicha comunidad (CONAPRED, 2019).

Legislaciones como las de la Ciudad de México, han realizado avances importantes en el reconocimiento de los derechos humanos y del derecho al libre desarrollo de la personalidad de las y los adolescentes trans ya que las personas mayores de 12 años podrán realizar un cambio de nombre acorde con la identidad de género que cada quien perciba, contando con el respaldo de la inscripción de éste en todos sus documentos oficiales. Lo anterior a través de los Lineamientos para Garantizar los Derechos Humanos en el Procedimiento Administrativo de Reconocimiento de Identidad de Género en la Ciudad de México de las Personas Adolescentes (Gaceta oficial, 2021).

Ello, evita que los y las destinatarias de la norma deban de recurrir a un procedimiento judicial para exigir su derecho a la identidad, y cuyo proceso por la naturaleza de sus actividades con efectos especialmente perjudiciales para el libre desarrollo de la personalidad de un grupo de atención prioritario que debe gozar de protección reforzada del Estado (CDHCM, 2021) . En relación a esto autoras como Fricker (2007), hablan de una injusticia hermenéutica sistemática que se estaría frenando ya que los sujetos marginados por la hetero aplicabilidad de las leyes cissexistas debían de comprobar mediante proceso judicial frente a terceros que su identidad de género es genuina, cosa que constituye una injusticia testimonial, en comparación con la población cis heterosexual que no tendría que recurrir a dicho juicio, se hace evidente un privilegio.

Aunado a ello, también hubo una reforma importante en materia de neutralidad de los uniformes escolares en niños, niñas y adolescentes tanto de instituciones públicas y privadas ya que si bien entre los fines teleológicos se encontraban que las niñas pudieran jugar y no pasaran frío por la obligatoriedad del uso de la falda, así mismo se reconoció que haciendo una interpretación a *contrario sensu*, los niños podrían utilizar falda escolar, si eso les parecía adecuado (redacción BBC, 2019).

Otra situación que se desprende del tratamiento de violencia y conflictos escolares de la ley, reglamento y protocolo para una convivencia libre de violencia escolar en el Estado de Guanajuato, puede advertirse que, las experiencias de la comunidad estudiantil está parcialmente excluida ya que si bien, puede comparecer como presunta parte generadora de violencia, receptora de violencia o en calidad de testigos (en representación de sus padres, madres o tutores), dichos no tienen una voz directa, lo cual es negarles el acceso epistémico a la resolución de los conflictos que les rodean.

Como se refería al inicio, el diagnóstico de violencia escolar en el Estado de Guanajuato señala temor por parte de los docentes, al sentir vulnerados sus derechos laborales en el caso de ser señalados como perpetradores de violencia, lo anterior es un reflejo de una falta de conocimiento y capacitación de la legislación que en esta materia nos señala, ya que en dichos cuerpos normativos están reconocidos y amparados dichos derechos.

Conclusiones

Si se lesiona el derecho a una vida libre de violencia de niños, niñas y adolescentes, necesariamente se lesiona el d a la educación ya que el entorno escolar se vuelve un lugar donde miembros de la comunidad educativa se sientan vulnerables,

Es preciso que las autoridades públicas realicen mayores esfuerzos para prevenir la violencia en el ámbito educativo, tanto la violencia entre pares como la ejercida por los maestros o terceras personas. De dichas acciones, deben ser encaminados con perspectiva de género, y derechos humanos.

Si bien en el caso de violencia en el ámbito educativo universitario las estudiantes de diversas partes del mundo han hecho tendaderos, denuncias mediáticas, paros y manifestaciones exigiendo que se les garantice una vida libre de violencia, pese a la resistencia que han evidenciado en atender dichos problemas, tal como el caso de la Universidad de Guanajuato (Varela, 2020), a comparación con el ámbito escolar, es necesario resaltar que los niños, niñas y adolescentes no se encuentran en las mismas condiciones de acceso a las tecnologías para denunciar, de estar dotados de herramientas interpretativas para reconocer que están sufriendo una suerte de violencia, o bien, de contar con un mayor margen de libertades para denunciar a sus agresores. A pesar de lo anterior, la violencia en las universidades ha sido un tema en boga, el reconocimiento de dicha problemática y la creación de protocolos y cambios estructurales en las instituciones es sólo el inicio para garantizar una educación libre de violencia.

Propuestas

Incluir la participación de niños, niñas y adolescentes en la resolución de conflictos y resolución de conflictos de violencia escolar, no minimizar sus experiencias.

Si bien el protocolo dota de facultad indagatoria a fin de que la autoridad escolar investigue el esclarecimiento de los hechos constitutivos de violencia escolar, se corre el riesgo de ser imparcial ya que pueden existir intereses ocultos al ser juez y parte por lo que pudiera ser conveniente revisar que la facultad de investigación y resolución quede en manos de un

organismo más neutral o con mayores candados contra el conflicto de intereses. Esto no está exento de que se deba excusar alguno de los involucrados de la indagación y este delegue su función a otro servidor público, no obstante, esto puede ser difícil de comprobar.

Financiamiento

La presente investigación fue financiada por el Gobierno del Estado de Guanajuato, México, a través del Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato.

Conflicto de intereses

La autora declara que no existen conflicto de interés. Los financiadores no han tenido ningún rol en: el diseño del estudio; la recolección, análisis o interpretación de los datos; en la escritura del manuscrito, o en la decisión de publicar los resultados.

Referencias

- Article 19. (2017) Informe Violencia en línea contra las mujeres. Recuperado de: <https://bit.ly/3bzQBKu>
- Carpizo, J. (2012). La Constitución mexicana y el derecho internacional de los derechos humanos. Anuario mexicano de derecho internacional, 12, 799-858.
- Cardona Llorens, J. C. (2012). La Convención sobre los Derechos del Niño: significado, alcance y nuevos retos. *Educatio Siglo XXI*, 30(2), 47-68. <https://revistas.um.es/educatio/article/view/153681>
- CDHCM. 2021. La CDHCM se congratula del avance en la protección del derecho a la identidad de adolescentes en la Ciudad de México. Boletín 163/2021. 29 de agosto de 2021. <https://cdhcm.org.mx/2021/08/la-cdhcm-se-congratula-del-avance-en-la-proteccion-del-derecho-a-la-identidad-de-adolescentes-en-la-ciudad-de-mexico/>
- CEDAW. 2017. Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Caso Guzmán Albarracín y Otras vs. Ecuador, sentencia de 24 de junio de 2020, fondo, reparaciones y costas. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_405_esp.pdf

- UNICEF. (1989). Convención de los Derechos del niño. <https://www.unicef.org/lac/media/4491/file/LIBRO%20CDN%2030%20a%C3%B1os.pdf>
- Crenshaw, K. (1989). Demarginalizing the intersection of race and sex: A black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics. *u. Chi. Legal f.*, 139.
- DOF 2021. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última Reforma DOF 28-05-2021. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf
- DOF. Diagnóstico anual violencia escolar en el estado de Guanajuato. (2021). https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/sites/default/files/documentos/2021_SEG_Diagnostico_anual_violencia_escolar_estado_guanajuato_ciclo_escolar_2018-2019.pdf
- DOF. 2021. Ley GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-01/Ley_GDNNA.pdf
- Fix-Zamudio, Héctor, "La creciente internacionalización de las Constituciones iberoamericanas, especialmente en la regulación y protección de los derechos humanos", Memoria 2008, México, El Colegio Nacional, 2009, pp. 88-90
- Fricker, M. (2007). *Epistemic injustice: Power and the ethics of knowing*. Oxford University Press.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Expidió: LXI Legislatura Publicada: P.O. Cuarta Parte, 26-11-2010
- https://www.seg.guanajuato.gob.mx/Normativa/Documents/IGUALDAD_GENERO/LEY/008%20Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia.pdf
- Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. (2021). Congreso del Estado De Guanajuato. <https://www.seg.guanajuato.gob.mx/Normativa/Documents/EDUCATIVO/ley/Ley%20de%20Educaci%C3%B3n%20para%20el%20estado%20de%20Guanajuato.pdf>
- Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación. (2003). Diario Oficial de la Federación. https://www.seg.guanajuato.gob.mx/Normativa/Documents/IGUALDAD_GENERO/LEY/009%20Ley%20Federal%20para%20Prevenir%20y%20Eliminar%20la%20Discriminaci%C3%B3n.pdf
- INEGI (2021). Censo de Población y Vivienda 2020. <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/gto/poblacion/default.aspx?tema>
- Informe Violencia y discriminación contra niñas niños y adolescentes de la CIDH (OAS, 2019: 135-140). <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>.

- OAS. (1994). Belem Do Pará. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- ONU Mujeres. (2021). Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
- ONU. (1948). Declaración Universal Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Redacción BBC. (4 junio de 2019). La polémica por el "uniforme neutro" de CDMX impulsado por Claudia Sheinbaum. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-48521236>
- SEG (2021). Comunicado decreto 383. [https://www.seg.guanajuato.gob.mx/Comunicacion/Shared%20Documents/Comunicados/2021/Enero/Septiembre/Comu320/DecretoNumero338\(1\).pdf](https://www.seg.guanajuato.gob.mx/Comunicacion/Shared%20Documents/Comunicados/2021/Enero/Septiembre/Comu320/DecretoNumero338(1).pdf)
- UNICEF. 2019. Informe del panorama estadístico de la violencia contra niños, niñas y adolescentes en México. <https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf>.
- Varela Guinot, H. (2020). Las universidades frente a la violencia de género. El caso de la Universidad Autónoma de Guanajuato. Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género De El Colegio de México, 6(1), 1 - 38. <https://doi.org/10.24201/reg.v6i0.556>
- Somma, A. (2015). Introducción al derecho comparado. Universidad Carlos III de Madrid. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34961.pdf>

CÓMO CITAR

Puente Gallegos, M. . (2022). El derecho a una vida libre de violencia de niños, niñas y adolescentes en el Estado de Guanajuato. Propuestas para fortalecer la convivencia libre de violencia en el entorno escolar. Visión desde el derecho comparado. *Revista De Investigación Académica Sin Frontera: División De Ciencias Económicas Y Sociales*, (37), 17. <https://doi.org/10.46589/rdiasf.vi37.428>



Neliti - Indonesia's Research Repository

